



17203-2020-00695-OFICIO-00327-2024

Causa N° 17203202000695

Quito, viernes 5 de enero del 2024

Señor(es)

DR. DANIEL CALDERÓN ZEVALLO, MINISTRO DE EDUCACIÓN

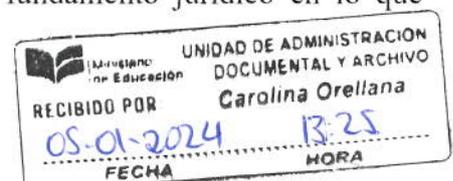
Presente.

En el juicio N° 17203202000695 , hay lo siguiente:

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.**

Vistos: Observando esta autoridad judicial que el Ministerio de Educación desde hace algunos meses no ha dado contestación alguna a los diferentes autos de ejecución que esta autoridad judicial ha venido dictando en la presente causa constitucional de acción de protección signada en esta unidad judicial con el número 17203-2020-00695, en tutela judicial efectiva de los derechos constitucionales de los sujetos de la relación jurídica, Arts. 76 de la Carta de Montecristi y Art. 21 del Código Orgánico de la Función Judicial notifíquese físicamente al actual Ministro de Educación doctor Daniel Calderón Zevallos así como a quien se encuentre actualmente a cargo de las funciones de Director Jurídico y/o Patrocinio Jurídico de dicha cartera de Estado, con el presente auto de ejecución que así se emite por última ocasión en la dirección que consta de su página web Av. Amazonas N34-451 y Av. Atahualpa en esta localidad de Quito del cantón Quito, provincia de Pichincha, para todos los fines constitucionales y legales pertinentes:

Por secretaría incorpórese al cuaderno procesal en la presente causa constitucional de acción de protección signada en esta unidad judicial con el número 17203-2020-00695 los escritos de fechas 14 de noviembre de 2023 y 19 de diciembre de 2023 presentados por la parte procesal legitimada activa señora Stephanie Judith Badillo Herrera y al respecto, observando esta autoridad judicial que en los autos que anteceden se incurre en un yerro atribuible a la entonces ayudante judicial que elabora los borradores de proveído por el presente auto de ejecución previo a proveer lo que de ser el caso corresponda en relación a lo solicitado por la legitimada activa en los dos escritos que se agregan, con fundamento jurídico en lo que



46 hojas

00138  
CGAS.

establece el Art. 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y al tenor de lo que establece la sentencia de la Corte Constitucional 8-22-IS/22 de fecha 21 de diciembre del 2022, en ejecución de la compensación económica establecida en esta causa, se dispone y ordena por última ocasión al Ministerio de Educación cumpla dentro del término de diez días con la cabal ejecución de lo resuelto por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito en fecha viernes 23 de abril del 2023 en su acápite tercero, a saber: *El Ministerio de Educación deberá pagar a la accionante señora Stephanie Judith Badillo Herrera el valor de Usd. \$ 12841.49 (doce mil ochocientos cuarenta y un dólares con cuarenta y nueve centavos de dólar) que corresponde a la suma de sueldos de enero a febrero del 2020 (Usd. \$ 2968.20), décimo tercer sueldo (Usd. \$ 279.33), décimo cuarto sueldo (Usd. \$ 66.67), fondos de reserva (Usd. \$ 279.22), intereses remuneraciones no pagadas desde el 1 de enero del 2018 al 10 de abril del 2023 (Usd. \$ 1208.07), gastos de servicios jurídicos y psicológicos (Usd. \$ 8040.00). Con respecto al valor calculado por concepto de vacaciones de la legitimada activa, es importante señalar que, dicho valor no corresponde por cuanto en la sentencia constitucional se ha ordenado la restitución al cargo, situación que produce que la referida parte procesal se encuentre activa en la institución, conforme lo ordenado en el Art. 71 del Código del Trabajo.*- En relación a los valores por concepto de aporte personal al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, (Usd. \$ 383,81) y por concepto de aporte patronal (Usd. \$ 306,71) habiéndose dispuesto que los mismos sean depositados a dicha institución de seguridad social, en el mismo término el Ministerio de Educación adjunte certificación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS del que conste realizado dicho depósito, lo que se observa el Ministerio de Educación ofrece mediante su escrito de fecha lunes 26 de junio del 2023 cancelar directamente, y en este sentido se niega expresamente la aclaración solicitada por la accionante que no se había proveído, valores así establecidos según el informe elaborado por la perito Ana Elizabeth Cabascango Paucar así designada por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, y en relación con la sentencia de segundo nivel emitida por la respectiva conformación de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha de fecha miércoles 21 de abril del 2021 a las 13h32 a fojas 386 – 398 en relación a la sentencia de primer nivel dictada por esta autoridad judicial en fecha miércoles 4 de marzo del 2020 a las 10h33 a fojas 334 – 347, cuya cabal ejecución exige además que el Ministerio de Educación demuestre dentro del mismo término haber cumplido con la medida de satisfacción en cuanto se ha ordenado publique en su página web disculpas públicas a la accionante señora Stephanie Judith Badillo Herrera persona con discapacidad, en relación a la violación de derechos constitucionales de igualdad y no discriminación según la sentencia de primer nivel y su respectiva aclaración dictada por esta autoridad judicial, de lo que entonces el Ministerio de Educación debe informar a esta autoridad judicial y certificar su cumplimiento, así como certifique en el mismo término haber cumplido con la garantía de no repetición a la violación de los derechos a través de la unidad administrativa de Talento Humano del Ministerio de Educación y con la asistencia de la Defensoría del Pueblo y del Consejo Nacional para la Igualdad, respecto al curso de capacitación a escala nacional a todos sus funcionarios, en materia de derechos y garantías



constitucional con especial énfasis en los derechos de las personas con discapacidad, con una duración mínima de diez horas, así como en relación a lo ordenado mediante auto de ejecución de fecha 30 de mayo del 2023 a fojas 446, bajo expresas prevenciones legales al tenor de lo que establece en los Art. 21 y fundamentalmente al tenor de lo que establecen expresamente los numerales 1 y 4 del Art. 22 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que a la letra dicen: *En caso de violación al trámite de garantías constitucionales o incumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez deberá sancionar a la persona o institución que incumple, de conformidad con las siguientes reglas: 1. En caso de que el incumplimiento provoque daños, la misma jueza o juez sustanciará un incidente de daños y perjuicios, mediante un procedimiento sumario, por este hecho y contra la persona responsable, particular o pública, y su cuantía será cobrada mediante apremio real. 4. En caso de que servidoras o servidores públicos incumplieran una sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez ordenará el inicio del procedimiento para su eventual destitución. En caso de destitución del servidor omiso, el remplazo debe cumplir el fallo bajo las mismas prevenciones.*”, normativa orgánica que se transcribe a fin de que los respectivos funcionarios del Ministerio de Educación de una buena vez se hagan cargo de su contenido, teniendo en cuenta que esta autoridad judicial ha dictado y constan del sistema eSatje debidamente notificados los autos de ejecución de fechas 14 de agosto de 2023 a fojas 446, 7 de septiembre de 2023 a fojas 449 y 25 de octubre de 2023 a fojas 454, sin que hasta el momento el Ministerio de Educación hubiera justificado haber cumplido con dichos requerimientos judiciales y disponiendo además al representante legal de la entidad pública legitimada pasiva antes referida actualicen sus direcciones de correo electrónico de ser el caso según corresponda; en aplicación del principio de austeridad del servicio público y en concordancia con el Art. 66 del Código Orgánico General de Procesos el presente auto será notificado por secretaría a las partes procesales únicamente en los casilleros judiciales electrónicos de sus defensores técnicos como también en los correos electrónicos que han señalado dentro de la presente causa; precluido que se encuentre el término señalado por secretaría vuelvan los autos directamente a esta autoridad judicial, ya no a través del ayudante judicial abogado Hugo Leonardo Criollo Ortiz en su retardo, a fin de disponer lo que procedimentalmente corresponda acorde con lo establecido en el antes citado Art. 22 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y al efecto actúe con la debida diligencia la doctora Viviana Cecilia Ayala Andrade en calidad de secretaria titular así asignada a este despacho. Notifíquese y cúmplase.

Lo que comunico para los fines de ley.

AYALA ANDRADE VIVIANA CECILIA  
SECRETARIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN / Teléfono(s):3961400  
Documento No.: MINEDUC-AC-2024-00138-EXT  
Fecha: 2024-01-05 15:51:43 GMT -05  
Recibido por: Adriana Carolina Orellana Salazar  
Para verificar el estado de su documento ingrese a:  
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>  
con el usuario:9994976182